

LIQUIDACION DE CREDITO								
Deudor:	LIDA YASMIN URREA SOLARTE							
Obligacion:	05701196100175196							
Capital:	\$	23.054.207	Valor UVR		285,0037			
VIGENCIA		Bancario Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	Interes remuneratorio	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES EN PESOS	INTERESES EN UVR
1-feb-19	28-feb-19	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	20	191.834,01	
1-mar-19	31-mar-19	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-abr-19	30-abr-19	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-may-19	31-may-19	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-jun-19	30-jun-19	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-jul-19	31-jul-19	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-ago-19	31-ago-19	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-sep-19	30-sep-19	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-oct-19	31-oct-19	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-nov-19	30-nov-19	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-dic-19	31-dic-19	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-ene-20	31-ene-20	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-feb-20	29-feb-20	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-mar-20	31-mar-20	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-abr-20	30-abr-20	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-may-20	31-may-20	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-jun-20	30-jun-20	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-jul-20	31-jul-20	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-ago-20	31-ago-20	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-sep-20	30-sep-20	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-oct-20	31-oct-20	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-nov-20	30-nov-20	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-dic-20	31-dic-20	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-ene-21	31-ene-21	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-feb-21	28-feb-21	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-mar-21	31-mar-21	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-abr-21	30-abr-21	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-may-21	31-may-21	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-jun-21	30-jun-21	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-jul-21	31-jul-21	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
1-ago-21	31-ago-21	10,70%	16,05%	1,25%	1,25%	30	287.751,02	
			Total días			920		
			Capital insoluto acelerado				\$ 23.054.206,54	80.890,9026 UVR
			Total intereses moratorios capital insoluto				\$ 8.824.364,51	30.962,2805 UVR
			Capital cuotas 30-05-2018 a 30-01-2019				\$ 1.049.635,47	3.682,8837 UVR
			Intereses Moratorios de cuotas				\$ 750.273,51	2.632,5045 UVR
			TOTAL: CAPITAL+INTERESES:				\$ 33.678.480,03	118.168,5713 UVR

128

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LIDA YASMIN URREA SOLARTE
RADICACION: 19-001-41-89-001-2019-00302-00
GYC: 895

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.19.417.696 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y conforme a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., apporto avalúo catastral del inmueble según M.I. No.120-203918. Lo anterior teniendo en cuenta los lineamientos y normas

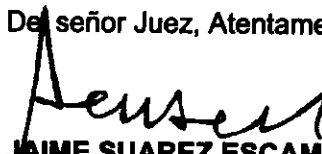
La estimación del valor del bien corresponde al producto del avalúo que aparece en el recibo de impuesto predial que se adjunta, incrementado en un 50%

AVALUO APARTAMENTO No.302 BLOQUE 25	\$19.765.000=
INCREMENTO 50%	\$ 9.882.500=
TOTAL AVALUO CATASTRAL INCREMENTADO	\$29.647.500=

La estimación total del valor de los inmuebles corresponde a **\$29.647.500=**

Igualmente solicito se sirva fijar fecha para remate, toda vez que ya se aportó la liquidación del crédito.

Del señor Juez, Atentamente.


JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá D.C.
T.P. No. 63.217 del C.S.J.
abogado@suarezescamilla@gesticobranzas.com
L.Gutmann

15-1021
9



ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.580.006-4

RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.popayan.gov.co

POPAYÁN

Cod. F-GF-134-02

Fecha de Emisión

19/10/2021

No. de Recibo

21010310231047

CÉDULA CATASTRAL

010701680018901

No Propietarios

1

MAT. INMOB.

120-203918

NOMBRE

(UREA***** SMIN)

CÉDULA/NIT

(*****5340)

DIRECCIÓN

C 4B 52F 27 Ap 302 Bq 25

TIPO DE PREDIO

URBANO

CLASIFICACIÓN ESPECIAL DEL PREDIO

URBANO CONSTRUIDO

AREA TERRENO

0 ha - 17 m2

AREA EDIFICADA

47 m2

AÑO	AVALUO	TARIFA	PREDIAL	C.R.C	BOMBEROS	ALUMB.	INT. C.R.C	INT. PRE-BOM	TOTAL	DESCUENTO
2021	19.765.000	5,50 MIL	108.708	29.648	11.255				149.611	15.219
2020	19.189.000	5,50 MIL	105.540	28.784	11.038		5.694	23.059	174.115	18.447
2019	18.630.000	5,50 MIL	102.465	27.945	10.624		12.668	51.272	204.974	
2018	18.087.000	5,50 MIL	99.478	27.130	13.262		19.595	81.428	240.893	

416.191

113.507

46.179

37.957

155.759

769.593

33.666

Periodos: 2021,2020,2019,2018



(415)7709998014602(8020)00000021010310231047(3900)0000736000(96)20211029

PÁGUESE HASTA
VALOR DEUDA
MENOS DESCUENTOS
TOTAL A PAGAR

29/10/2021

769.593

33.666

736.000

Imprimió: -08:41:19 - 190.60.234.162

FACTURA EMITIDA POR LA WEB



ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

POPAYÁN

CÉDULA CATASTRAL

010701680018901

PERÍODOS

2021,2020,2019,2018

NO. RECIBO DE PAGO

21010310231047

NOMBRE

(UREA***** SMIN)

CÉDULA/NIT

CC (*****5340)

DIRECCIÓN

C 4B 52F 27 Ap 302 Bq 25



(415)7709998014602(8020)00000021010310231047(3900)0000736000(96)20211029

PÁGUESE HASTA
VALOR DEUDA
MENOS DESCUENTOS
TOTAL A PAGAR

29/10/2021

769.593

33.666

736.000

Imprimió: -08:41:19 - 190.60.234.162

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS



SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

SR. CONTRIBUYENTE IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

Para verificar los valores detalladamente puede acceder al portal público de impuesto desde la página www.popayan.gov.co

CANCELE OPORTUNAMENTE, EVITESE EL PAGO DE INTERESES O EL EMBARGO Y REMATE DE SUS BIENES.

EN CASO DE CANCELAR VÍA TRANSFERENCIA O CONSIGNACION DEBE ENVIAR RELACION DE LOS PREDIOS Y SUS PAGOS AL CORREO predial@popayan.gov.co

RAD. 19-001-41-89-001-2019-00302-00 DTE. BANCO DAVIVIENDA SA DDO. LIDA YASMIN URREA SOLARTE -sustitucion poder-

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
<abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Jue 04/08/2022 14:34

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan
<j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: INDIRA <indira.durango@gesti.com.co>; LILIANA <liliana.gutmann@gesti.com.co>; NICOL
<nicole.castro@gesti.com.co>

■ 1 archivos adjuntos (453 KB)

895-BANCO DAVIVIENDA SA CONTRA LIDA YASMIN URREA SOLARTE.pdf;

Señor

JUEZ 01 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: LIDA YASMIN URREA SOLARTE CC. 25395340
RADICACIÓN: 19-001-41-89-001-2019-00302-00
GYC: 895

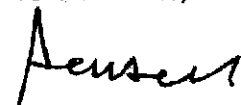
JAIME SUAREZ ESCAMILLA, de la manera más atenta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y en calidad de apoderado judicial, adjunto a su despacho en formato PDF Poder de Sustitución y memorial solicitando reconocer personería suficiente para actuar.

Reciba mis agradecimientos por su atención.

Por favor dar acuse de recibido

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,



Jaime Suárez Escamilla

Apoderado

Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali

Tel: (2) 4883838 Extensión: 140

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Elaboró Liliana Gutmann Ortiz

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Popayán
Fecha Recepción: 4-Agosto-2022
Folios: 003
Recibe: Víctor

Señor
JUEZ 01 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
ESD

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: LIDA YASMIN URREA SOLARTE CC. 25395340
RADICACIÓN: 19-001-41-89-001-2019-00302-00
GYC: 895

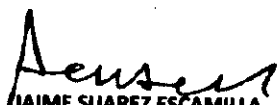
REF. SUSTITUCIÓN PODER

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, domiciliado en Cali, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 63217 del C. S. de la J. correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, por medio del presente escrito, aporto a su despacho memorial poder de sustitución del proceso del referencia, al Dr. Jose Ivan Suarez Escamilla.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería suficiente como apoderado, para actuar en los mismos términos a mi conferidos por la entidad demandante.

Del señor Juez,

Atentamente


JAIME SUAREZ ESCAMILLA

CC. No. 19.417.696 de Bogotá
TP. No. No. 63217 del C. S. de la J.
Correo Electrónico RNA
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Teléfono 6024883838 Ext. 151
LGutmann

Señor
JUEZ 01 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
ESD

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: LIDA YASMIN URREA SOLARTE CC. 25395340
RADICACIÓN: 19-001-41-89-001-2019-00302-00
GYC: 895

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, domiciliado en Cali, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 63217 del C. S. de la J. correo electrónico RNA abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com; actuando en calidad de apoderado judicial del me permito SUSTITUIR el poder inicialmente a mi otorgado al Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 Barbosa (S), abogado titulado con tarjeta profesional 74.502 del C. S. de la J. correo electrónico RNA joseivan.suarez@gesticobranzas.com, conforme a las facultadas a mi otorgadas y reconocidas en el proceso, para que en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA SA continúe y lleve hasta su terminación, el proceso el cual se encuentra referenciado en el asunto.

En consecuencia Señor Juez, téngase al Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder cuenta, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, cobrar títulos judiciales, interponer recursos, reformar demanda, pedir y aportar pruebas, tachar de falso documentos, terminar el proceso por pago, solicitar el remate de bienes actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos en virtud del presente poder y, en general, para ejercer todas aquellas facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente.

Conforme el artículo 74 del C.G.P., las sustituciones de poder se presumen auténticas.

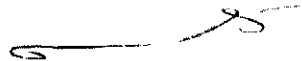
Del señor Juez,

Atentamente

Acepto,

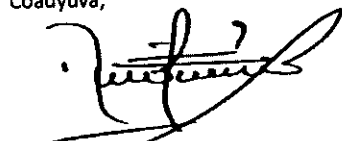


JAIME SUAREZ ESCAMILLA
CC. No. 19.417.696 de Bogotá
TP. No. No. 63217 del C. S. de la J.
Correo Electrónico RNA
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Teléfono 6024883838 Ext. 151



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
CC. No. 91.012.860 de Barbosa (S)
TP. No. 74.502 del C. S. de la J.
Correo Electrónico RNA
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Teléfono 6024883838 Ext. 151

Coadyuva,



JESUS MANUEL BONILLA CORTES
C. C. No. 79.465.665 de Bogotá
Representante Legal Banco Davivienda S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1670

Popayán, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real) No. 2019-00302-00
D/te. BANCO DAVIVIENDA S.A
D/do: LIDA YASMIN URREA SOLARTE

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal¹, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Valor total: \$ 33.678.480,03

Código de verificación: 985a7891009bafd11283efc5d44068cc09cbabf067a2d2ecfc83c51c722090a7

Documento generado en 18/08/2022 11:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1671

Popayán, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real) No. 2019-00302-00
D/te. BANCO DAVIVIENDA S.A
D/do: LIDA YASMIN URREA SOLARTE

En atención al memorial de sustitución de poder, que incluso se coadyuva por el representante legal del ejecutante, se reconocerá personería.

Por otra parte, previo a decretarse fecha para diligencia de remate, de conformidad con el art. 444 del CGP, se requerirá al ejecutante para que aporte el avalúo actualizado del bien inmueble objeto de almoneda.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme a la sustitución otorgada.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que aporte el avalúo actualizado del bien inmueble objeto de almoneda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c08102cc09e875d7e7f9e5be49d8fccadc8d8c2fd67a0b21d88377ac208a7**

Documento generado en 18/08/2022 11:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: LIDA YASMIN URREA SOLARTE
RADICACION: 19-001-41-89-001-2019-00302-00
GYC: 895

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y con domicilio en Bogota, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.012.860, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.74.502 del C. S de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y conforme a los lineamiento y lo ordenado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., aporro avalúo catastral del inmueble ubicado en CALLE 4B No. 52 F - 27 APTO 302 MULTIFAMILIAR 25 EN POPAYAN y según folio de M.I. No.120-203918.

AVALUO APTO 302 BLOQUE 25	\$20.358.000=
INCREMENTO 50%	<u>\$10.179.000=</u>
TOTAL AVALUO INCREMENTADO	\$30.537.000=

La estimación del valor de los bien inmuebles corresponde al producto del avalúo que aparece en el recibo de impuesto predial que se adjunta, incrementado en un 50%, para este caso por la suma total de **\$30.537.000=**

En consecuencia cordialmente le solicito se sirva correrle traslado.

Del Señor Juez,

Atentamente.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 91.012.860
T. P. No. 74.502 del C. S. J
LGutmann

Pdo
Sept. 28 / 2022
GABL.



ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.580.006-4

RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

POPAYÁN

Cod. F-GF-134-02

Referencia Catastral 010701680018901

www.popayan.gov.co

Fecha de Emisión

02/09/2022

No. de Recibo

22010310202084

CÉDULA CATASTRAL NACIONAL
01070000016809019000000018

NOMBRE

LIDA YASMIN UREA SOLARTE

CÉDULA/NIT

25395340

DIRECCIÓN

C 4B 52F 27 Ap 302 Bq 25

No Propietarios

1

MAT. INMOB.

120-203918

TIPO DE PREDIO

URBANO

CLASIFICACIÓN ESPECIAL DEL PREDIO

AREA TERRENO

0 ha - 17 m2

AREA EDIFICADA

47 m2

PERIODO	AVL	TARIFA	PREDIAL	C.R.C.	BOMBEROS	ALUM.	INT. C.R.C.	INT. PRE. BOM.	TOTAL	DESCUENTO
2022	20.358.000	5,50 MIL	111.969	30.537	11.781				154.287	15.676
2021	19.765.000	5,50 MIL	108.708	29.648	11.255		7.373	29.834	186.818	
2020	19.189.000	5,50 MIL	105.540	28.784	11.038		16.729	67.754	229.845	
2019	18.630.000	5,50 MIL	102.465	27.945	10.624		25.559	103.432	270.025	
2018	18.087.000	5,50 MIL	99.478	27.130	13.262		33.834	140.598	314.302	
Periodos: 2022, 2021, 2020, 2019, 2018			528.160	144.044	57.960		83.495	341.618	1.155.277	15.676

COPIA CONTRIBUYENTE



(415)7709988014802(8020)00000022010310202084(3900)0001140000(98)20220930

PAGUESE HASTA 30/09/2022
VALOR DEUDA 1.155.277
MENOS DESCUENTOS 15.676
TOTAL A PAGAR 1.140.000

Imprimió: JGARCES -09:58:59 - 190.5.199.42

Descuento del 14% del Impuesto Predial Unificado en la liquidación de la vigencia 2022, debido al incremento del impuesto predial unificado con respecto al año anterior (menor o igual al 5,62%) autorizado según Acuerdo No. 008 de 2022



ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

POPAYÁN

CÉDULA CATASTRAL NACIONAL

PERIODOS

NO. RECIBO DE PAGO

01070000016809019000000018

2022, 2021, 2020, 2019, 2018

22010310202084

REFERENCIA CATASTRAL

010701680018901

NOMBRE

LIDA YASMIN UREA SOLARTE

CÉDULA/NIT

CC 25395340

DIRECCIÓN

C 4B 52F 27 Ap 302 Bq 25

COPIA MUNICIPAL



(415)7709988014802(8020)00000022010310202084(3900)0001140000(98)20220930

PAGUESE HASTA 30/09/2022
VALOR DEUDA 1.155.277
MENOS DESCUENTOS 15.676
TOTAL A PAGAR 1.140.000

Imprimió: JGARCES - 09:58:59 - 190.5.199.42

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS

SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA



SR. CONTRIBUYENTE IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

Descuento del 14% del Impuesto Predial Unificado en la liquidación de la vigencia 2022, debido al incremento del impuesto predial unificado con respecto al año anterior (menor o igual al 5,62%) autorizado según Acuerdo No. 008 de 2022

Para verificar los valores detalladamente puede acceder al portal público de impuesto desde la página www.popayan.gov.co
CANCELE OPORTUNAMENTE, EVITESE EL PAGO DE INTERESES O EL EMBARGO Y REMATE DE SUS BIENES.

CANCELE ÚNICAMENTE EN LAS ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS Y/O A TRAVÉS DEL BOTÓN

Proceso: Ejecutivo –Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real
No. 2019-00302-00
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ejecutado: LIDA YASMIN URREA SOLARTE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, previo a fijar fecha para remate, pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte demandante, allegó memorial con el cual adjunta nuevo avalúo catastral del bien inmueble embargado. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

A U T O No. 2198

Popayán, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, corresponde proceder conforme lo indica el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, en el sentido de correr traslado a la parte ejecutada del nuevo avalúo del bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-203918, presentado por la parte demandante y que obra en el expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO respecto del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-203918, el cual establece un valor de TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$30.537.000), presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA; por el término de diez (10) días, para efectos de que los interesados presenten sus observaciones de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: VENCIDO el término anterior, pase a Despacho el presente asunto con el fin de tomar la determinación que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bbdce978f823a91399c11002b82457919123b804e180642234c39e8f43b5e6f

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo (Efectividad de la Garantía Real)
19001-41-89-001-2019-00302-00
E/te: BANCO DAVIVIENDA S.A.
E/do: LIDA YASMIN URREA SOLARTE

137

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2606

Popayán, primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo (Efectividad de la Garantía Real)
19001-41-89-001-2019-00302-00
E/te: BANCO DAVIVIENDA S.A.
E/do: LIDA YASMIN URREA SOLARTE

Comoquiera que dentro del presente asunto, no se verifica la existencia de irregularidad alguna que vicie la actuación, no se hace necesario adoptar medidas de saneamiento conforme al artículo 132 de la Ley 1564 de 2012 y este Despacho tendrá como saneado el asunto, así mismo se tendrá como avalúo del inmueble el presentado por la activa, máxime cuando se atempera a lo normado en el artículo 444 del CGP, y no fue objeto de observaciones por la pasiva, igualmente se procederá conforme al tenor de lo indicado en el artículo 448 ibíd.¹, a fijar fecha y hora para practicar el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-203918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y demás inherentes a la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS 2:00 p.m., como fecha y hora para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble de propiedad de la demandada LIDA YASMIN URREA SOLARTE,

¹ **"ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.** Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene." (Se destaca).

Ref.: Proceso Ejecutivo (Efectividad de la Garantía Real)
19001-41-89-001-2019-00302-00
E/te: BANCO DAVIVIENDA S.A.
E/do: LIDA YASMIN URREA SOLARTE

identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-203918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en apartamento distinguido con el No. 302 multifamiliar 25, ubicado en la calle 4B No. 52F-27 de esta ciudad; con predial general Nos. 010700930817000, 010700930820000 y 010700930010000, cuyos linderos aparecen especificados en la Escritura Pública 5238 del 28 de diciembre de 2015 de la Notaría Tercera de Popayán, bien embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$30.537.000.

SEGUNDO: La licitación iniciará a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de esta LICITACIÓN, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del avalúo asignado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo, para ser postor.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P., haciendo las publicaciones del mismo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en medios escritos o radiales de audiencia en el Municipio de Popayán, Cauca, y en el micrositio web del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

CUARTO: Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate a través del correo institucional del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: ADVERTIR a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto:

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión - sea esta un código o link propiamente dicho- a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. La plataforma de conexión será Lifesize, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

Que a efectos de los artículos 451 y 452 del C.G.P., los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta deberán enviarlas al correo institucional del señor Secretario para su custodia: gbarraganl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con clave que además se usará con la confirmación de lectura como opción de mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados.

Que los interesados deberán remitir al correo institucional del Juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y/o de cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer.

Ref.: Proceso Ejecutivo (Efectividad de la Garantía Real)
19001-41-89-001-2019-00302-00
E/te: BANCO DAVIVIENDA S.A.
E/do: LIDA YASMIN URREA SOLARTE

138

Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos y deben contar con cámara y audio.

Poner de presente a los interesados que tendrán a disposición el expediente completo de manera virtual para su consulta en el micrositio web del Juzgado.

EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

SEXTO: ALLÉGUESE junto a las copias o constancias de publicación del aviso, certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SÉPTIMO: Por la Secretaría practíquese la actualización del crédito.

OCTAVO: DECLARAR saneado el presente asunto PROCESO EJECUTIVO CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, acorde con lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7a775c65c9deee3145d1474dcd5072cb9d62cbe84ea54f8f6e45ace8538e**

Documento generado en 01/12/2022 02:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

HACE SABER

Que en el proceso **EJECUTIVO CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **LIDA YASMIN URREA SOLARTE**, con número de radicación **19001-41-89-001-2019-00302-00**, mediante Auto No. 2606 del 1 de diciembre de 2022, se señaló el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS 2:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-203918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en apartamento distinguido con el No. 302 multifamiliar 25, ubicado en la calle 4B No. 52F-27; con predial general Nos. 010700930817000, 010700930820000 y 010700930010000, cuyos linderos aparecen especificados en la Escritura Pública 5238 del 28 de diciembre de 2015 de la Notaría Tercera de Popayán, bien embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$30.537.000.

LA APERTURA DE LA LICITACIÓN será a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para que los interesados presenten sus propuestas al correo electrónico gbarraganl@cendoj.ramajudicial.gov.co para adquirir el bien subastado, conforme lo previsto en el art. 451 del Código General del Proceso y a las tres de la tarde (03:00 p.m.) se abrirán los sobres para su correspondiente adjudicación al mejor postor, tal como lo prevé el mencionado artículo; será postura admisible de esta PRIMERA LICITACIÓN, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo relacionado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo.

La Secuestre del bien inmueble es la señora **CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.552.073, residente en la carrera 10 No. 7-52, oficina 101 de esta ciudad, celular 317 590 4386, quien mostrará el bien objeto de remate a los posibles postores.

PARA CONSTANCIA, se fija el presente AVISO en el sitio web del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán y se entrega copia a los interesados para su publicación en un periódico de amplia circulación de la ciudad que puede ser **El País** o **El Nuevo Liberal** o en su defecto en una radiodifusora del lugar que puede ser **Radio Súper** o **Básica 1040 Red Sonora** de la ciudad de Popayán, de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso.

Popayán, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El secretario,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Juzgado de Pequeñas Causas
Competencia Múltiple de Popayán
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

HACE SABER

Que en el proceso **EJECUTIVO CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **LIDA YASMIN URREA SOLARTE**, con número de radicación **19001-41-89-001-2019-00302-00**, mediante Auto No. 2606 del 1 de diciembre de 2022, se señaló el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS 2:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-203918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en apartamento distinguido con el No. 302 multifamiliar 25, ubicado en la calle 4B No. 52F-27; con predial general Nos. 010700930817000, 010700930820000 y 010700930010000, cuyos linderos aparecen especificados en la Escritura Pública 5238 del 28 de diciembre de 2015 de la Notaría Tercera de Popayán, bien embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$30.537.000.

LA APERTURA DE LA LICITACIÓN será a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para que los interesados presenten sus propuestas al correo electrónico gbarraganl@cendoj.ramajudicial.gov.co para adquirir el bien subastado, conforme lo previsto en el art. 451 del Código General del Proceso y a las tres de la tarde (03:00 p.m.) se abrirán los sobres para su correspondiente adjudicación al mejor postor, tal como lo prevé el mencionado artículo; será postura admisible de esta PRIMERA LICITACIÓN, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo relacionado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo.

La Secuestre del bien inmueble es la señora **CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.552.073, residente en la carrera 10 No. 7-52, oficina 101 de esta ciudad, celular 317 590 4386, quien mostrará el bien objeto de remate a los posibles postores.

PARA CONSTANCIA, se fija el presente AVISO en el sitio web del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán y se entrega copia a los interesados para su publicación en un periódico de amplia circulación de la ciudad que puede ser El País o El Nuevo Liberal o en su defecto en una radiodifusora del lugar que puede ser Radio Súper o Básica 1040 Red Sonora de la ciudad de Popayán, de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso.

Popayán, primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El secretario,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

